



CUT: 204908-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0422-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 16 de mayo de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 204908-2023**, presentado por el Proyecto Especial de Afianzamiento Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna; sobre Autorización de Ejecución de Estudios de Aguas Subterráneas con perforación (instalación de piezómetros); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el artículo 109 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero.

Que, el artículo 80° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-AG, el procedimiento para obtener una autorización para ejecución de estudios disponibilidad hídrica de agua subterránea con perforación de pozos exploratorios es posterior a la clasificación ambiental del proyecto, aprobada conforme a la normatividad de la materia. Y el artículo 11° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que, la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad subterránea con perforación de pozos exploratorios, comprende la conducción del área donde se planea perforar el pozo piezómetro y la resolución que aprueba la certificación o la clasificación ambiental del

proyecto. Además, aquellas actividades que no requieren de una clasificación previa por la autoridad ambiental, según la normatividad vigente, indicaran la norma específica que establece dicha situación.

Que, mediante fecha escrito de fecha 06.10.2023, el Proyecto Especial Afianzamiento de los Recursos Hídricos solicita Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Subterránea con Perforación de Pozo Exploratorio del proyecto IOARR CUI N°2611011 “Construcción de Pozo de Monitoreo en el Sector Viñani PVM-08 en el Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas Clase-B-Acuífero Caplina distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia de Tacna, departamento de Tacna”.

Que, a través del Oficio N°602-2024-GG/PET/GOB.PET/GOB.REG.TACNA, presenta el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado en relación con la aplicación del silencio administrativo positivo conforme al art°198 del TUO de la Ley 27444. Y con Oficio N° 642-2024-GG-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 15.05.2024, el administrado presentó información complementaria.

Que, a través de la evaluación efectuada por el Área Técnica con el Informe Técnico N° 0024-2024-ANA-AAA.CO/BCP, concluyó:

- El Proyecto Especial Afianzamiento de los Recursos Hídricos solicita Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Subterránea con Perforación de Pozo Exploratorio del proyecto IOARR CUI N°2611011 “Construcción de Pozo de Monitoreo en el Sector Viñani PVM-08 en el Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas Clase-B-Acuífero Caplina distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia de Tacna, departamento de Tacna”. b. La evaluación del procedimiento administrativo de Autorización para la ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico con perforación de pozos exploratorios o para instalación de piezómetros se evalúa en el marco del D.S N°005-2023-MIDAGRI que aprueba el TUPA de la ANA y el art°11 de la R.J. N°007-2015-ANA, se verifica:
 - ✓ Memoria descriptiva firmada por el ingeniero habilitado, según Formato Anexo 05 del Reglamento.
 - ✓ Carta N°415-2023-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Informe N° 012-2023/DGAA-DEIA-prios, sobre la consulta en relación con la Certificación Ambiental para la actividad de perforación pozo exploratorio.
 - ✓ Certificación de disponibilidad física de terreno N°014-2023-OBI-OGAF/MPT, emitido por la Municipalidad Distrital de Tacna con la Partida N°11053315 y OFICIO N°603- 2024-GG-PET/GOB.REG.TACNA.
 - ✓ El objetivo del pozo de exploratorio (monitoreo) en el Sector Viñani PVM-08 es:
 - ❖ Determinar el espesor y las características de los horizontes que conforman el subsuelo de acuerdo con sus condiciones geofísicas
 - ❖ Identificar y diferenciar las capas u horizontes del subsuelo (saturados y no saturados)
 - ❖ Delimitar las formaciones del acuífero de acuerdo con sus condiciones geofísicas
 - ❖ Inferir en la profundidad del basamento impermeable.
- La ubicación del pozo propuesto, varía pocos metros respecto a la ubicación definitiva del pozo y obedece a la presencia de desmontes acopiados en las terrazas de la margen derecha de la quebrada en el sector de Viñani, la variación es por 25 m y se

superpone dentro del polígono de certificación libre disponibilidad del terreno N°014-2023-OBI-OGAF/MPT.

- El plazo para ejecución de los trabajos (perforación del pozo) es de (16) semanas, que equivale a (4) cuatro meses.
- El pozo de monitoreo proyectado se encuentra dentro de la zona de veda (D.S. N°065-2006-AG), sin embargo, la infraestructura a ejecutar es con fines de MONITOREO DE AGUAS SUBTERRANEAS (considerar que no es un pozo de explotación).
- La R.D. N°859-2014-ANA/AAA I CO, otorga al Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna”, del Gobierno Regional de Tacna, el Título Habilitante como Operador de Infraestructura Hidráulica que le facultad administrar con carácter exclusivo el Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas Clase B-Acuífero Caplina” en el servicio de MONITOREO Y GESTION DE AGUAS SUBTERRANEAS en consecuencia el responsable del monitoreo del pozo PVM-08 es el Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna”.
- Se recomienda se OTORGUE al Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna”, la autorización para la ejecución de estudios de aguas subterránea de aprovechamiento hídrico con perforación de un pozo tubular exploratorio, del proyecto IOARR CUI N°2611011 “Construcción de Pozo de Monitoreo en el Sector Viñani PVM-08 en el Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas Clase-B-Acuífero Caplina distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia de Tacna, departamento de Tacna”, siendo el periodo de ejecución de las obras de perforación de (16) semanas, que equivale a (4) cuatro meses.
- La vigencia de la Autorización para la Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico con Perforación de Pozos Exploratorios inicia a partir la notificación de la Resolución Directoral y de acuerdo con el cronograma de ejecución de obras.
- El administrado deberá remitir el inventario de pozos piezométricos (monitoreo), considerando los criterios técnicos establecidos en la Resolución Jefatural 086-2020-ANA, que aprueba la “Guía para realizar inventarios de fuentes de agua subterránea”, en el marco del artículo 11° de la Ley de Recursos Hídricos.

Que, a través de la evaluación efectuada por el Área Legal mediante el Informe Legal N° 0088-2024-ANA-AAA.CO/GMMB, concluyó:

- De la revisión de la petición de la parte administrada, podemos afirmar que ha cumplido con los requisitos que señala el TUPA, R.J. N° 007-2015-ANA y normas conexas.
- En relación con el requisito de certificación ambiental presentó copia de la Carta N°415-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, Informe N°012-2023-DGAA/DEIA-prios, documentos que acreditan que no requiere de un instrumento ambiental para ejecutar su proyecto.
- Respecto al pedido de desistimiento de la aplicación del silencio administrativo positivo presentado por el administrado; es necesario señalar que conforme el artículo 200° dicho pedido opera respecto de la pretensión materia de desistimiento es decir corresponde aceptar su pedido de desistimiento respecto de la aplicación del silencio positivo en mérito a lo expuesto en su pedido; ello de acuerdo con lo que establece el TUO de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado mediante el DS N° 004-2019-JUS, que indica:
200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- En se sentido, corresponde otorgar la Autorización Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico con Perforación de Pozos Exploratorios a favor del Proyecto

Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en base a lo evaluado mediante el Informe Técnico N° 0027-2024-ANA-AAA.CO/BCP.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal d) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar el pedido de desistimiento formulado por el Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, respecto de la aplicación del silencio positivo en mérito a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la autorización para la ejecución de estudios de aguas subterránea de aprovechamiento hídrico con perforación de un pozo tubular exploratorio (monitoreo) del proyecto IOARR CUI N°2611011 "Construcción de Pozo de Monitoreo en el Sector Viñani PVM-08 en el Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas Clase-B-Acuífero Caplina distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia de Tacna, departamento de Tacna", a favor del Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, conforme al Informe Técnico N° 0027-2024-ANA-AAA.CO/BCP y al siguiente detalle:

Tabla 01: Ubicación del Pozo Exploratorio

CODIGO POZO	ZONA FAVORABLE	DATUM WGS 84 ZONA 19S		COTA m.s.n.m	Perforación (m)
		ESTE	NORTE		
PVM-08	SEV 04	368085	7999665	350	215

Tabla 02: Consideraciones Técnicas del Pozo Exploratorio

Consideraciones Técnicas Pozo de Monitoreo PVM-08	
Profundidad	: 215 m
Diámetro de perforación	: El diámetro final de la perforación será de 17 1/2"
Entubado	: La tubería de monitoreo será de acero inoxidable de 15" de diámetro x 2.44m
Filtros	: Filtro de grava de 3 a 5 mm de diámetro
Antepozo	: Desde la superficie hasta una profundidad de 40 m de donde para evitar inclinación en su verticalidad se deberá de rellenar con cemento en su totalidad para perforar

ARTÍCULO 3°.- **Precisar** que el plazo para ejecución de los trabajos (perforación del pozo) es de (16) semanas, que equivale a (4) cuatro meses, según cronograma de actividades presentado.

ARTÍCULO 4°.- **Encargar** a la Administración Local del Agua Caplina Locumba la supervisión de la ejecución de la perforación autorizada en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- **Precisar** que la presente autorización de ejecución de estudios de agua subterránea con perforación para fines de investigación no acredita la disponibilidad hídrica, no autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ni la utilización del recurso hídrico.

ARTÍCULO 6°.- Precisar que el Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna”-PET; debe remitir el inventario de pozos piezométricos (monitoreo), considerando los criterios técnicos establecidos en la Resolución Jefatural 086-2020-ANA, que aprueba la “Guía para realizar inventarios de fuentes de agua subterránea”, en el marco del artículo 11° de la Ley de Recursos Hídricos

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución al Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna”.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAPLINA – OCOÑA

RHFB/Gmbb.

93.7 FM.